

**PROPUESTA DE  
ORDENANZA DE USOS Y ACTIVIDADES  
EN EL PARQUE PRIMO DE RIVERA**

**ARTÍCULO 1º.- Encomienda**

El Parque Primo de Rivera, también conocido como Parque Grande, es un lugar modelo de respeto a los árboles, a la vegetación, a los animales y al paisaje cuya custodia y conservación se encomienda en primer término a la cultura del pueblo zaragozano.

**ARTÍCULO 2º.- Tutela**

La tutela de este espacio privilegiado, síntesis armónica de naturaleza y arquitectura, se encomienda al Servicio de Parques y Jardines, auxiliado por la Policía Local y en caso necesario por la Guardería de Montes.

**ARTÍCULO 3º.- Destino**

El destino fundamental del parque es el uso público para esparcimiento ciudadano, en condiciones de libertad, equilibrio y disfrute ordenado, quedando subordinados todos los demás usos a esta finalidad principal.

**ARTÍCULO 4º.- Plan Director**

La ordenación de las obras, usos y actividades se realizará mediante un Plan Director cuyas determinaciones serán vinculantes para los ciudadanos y para los servicios públicos municipales. Su tramitación será la que acuerden los órganos municipales de gobierno, pero en todo caso sus condiciones de edificación, alineaciones, rasantes y servicios urbanos se incorporarán al planeamiento urbanístico.

**ARTÍCULO 5º.- Concesiones**

Las concesiones para actividades comerciales con uso privativo del dominio público se regirán por su correspondiente Ordenanza, por lo establecido en el Plan Director y por los criterios que fije el Servicio de Parques y Jardines de conformidad con la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

**ARTÍCULO 6º.- Autorizaciones**

Las autorizaciones para actividades que constituyan un uso especial del dominio público se concederán por la Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad previo informe del Servicio de Parques y Jardines, que deberá valorar si se trata de usos permitidos, compatibles o prohibidos y su posible afección a la conservación del parque, pudiendo imponerse las condiciones que se estimen necesarias.

**ARTÍCULO 7º.- Usos permitidos**

Son usos permitidos en el parque:

- a) El paseo y la contemplación de la naturaleza.
- b) La marcha y la carrera pedestre, salvo en los recintos cerrados y lugares expresamente restringidos. En los mismos términos, las actividades gimnásticas.
- c) La circulación con bicicletas en régimen de paseo por los circuitos expresamente habilitados. En los mismos términos, el patinaje.
- d) Los relacionados con el estudio, investigación y protección de la diversidad biológica, que serán usos prioritarios en las zonas de vida silvestre especialmente acotadas.
- e) La observación de la flora y la fauna, adoptando las medidas necesarias para evitar molestias y daños.
- f) Los juegos en la naturaleza, respetando las prohibiciones y limitaciones establecidas.

Los usos referidos en este artículo requerirán autorización del Servicio de Parques y Jardines cuando respondan a actividades organizadas, cualquiera que sea el promotor.

El Servicio de Parques y Jardines señalará en forma adecuada los ámbitos en los que estén restringidas o autorizadas determinadas actividades. Constituirá signo externo de restricción la existencia de cerramientos de obra, metálicos o seto vivo, o carteles u otros signos, o la concurrencia de otra actividad autorizada que resultara incompatible.

**ARTÍCULO 8º.-** Son usos compatibles que requieren autorización genérica o específica:

- a) Las actividades deportivas realizadas en recintos cerrados o abiertos destinados genéricamente a esos usos, o fuera de esos ámbitos mediante autorización específica.
- b) Las actividades musicales y culturales previa autorización, que podrá concederse para cada una de ellas o para un programa que comprenda varias de ellas.
- c) Las actividades de educación ambiental, según el programa aprobado.
- d) Las reuniones y manifestaciones en los términos que determine la legislación vigente. El Servicio de Parques podrá autorizar aquellas reuniones que respondan a una actividad organizada que a su vez constituya un uso permitido o compatible. Se consideran recintos adecuados para el desarrollo de estas actividades el Jardín de Invierno y el Quiosco de la Música.
- e) Las actividades comerciales sujetas a concesión administrativa, en los términos de la correspondiente Ordenanza y con arreglo a los criterios que pudieran fijarse para la más adecuada gestión del Parque.

- f) Las exposiciones o muestras de carácter temporal y no periódico, previa autorización específica que deberá valorar la compatibilidad con los valores del parque y los objetivos marcados por la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Para estas actividades se considera como emplazamiento más idóneo el Puente del 13 de Septiembre.

#### **ARTÍCULO 9º.- Usos prohibidos**

Son usos prohibidos en el parque:

- a) La circulación con cualquier tipo de vehículo a motor, excepto los vehículos de servicio público en los recorridos y tiempos imprescindibles para su cometido. Esta excepción se aplicará también a los vehículos autorizados para el transporte colectivo de los ciudadanos en el interior del Parque, y para el abastecimiento y mantenimiento de las instalaciones privadas debidamente autorizadas.
- b) La publicidad estática o dinámica y la utilización de megafonía.
- c) Las actividades comerciales permanentes o periódicas no contempladas en el Plan Director.
- d) La acampada, salvo que el Plan Director habilitara alguna zona para este uso, que requeriría en todo caso autorización específica.
- e) El aparcamiento fuera de los lugares señalizados al efecto. Por la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad se podrá iniciar la regulación del uso de los aparcamientos situados dentro del perímetro del parque para garantizar la rotación de sus plazas en el periodo de 8,00 a 22,00 horas de forma que se facilite su uso en dicho horario por los usuarios del Parque.
- f) Cualquier otro uso o actividad que pudiera causar daño a los valores de conservación y disfrute ciudadano de la tranquilidad del parque y no fuera expresamente declarado compatible mediante autorización específica. Igualmente los usos sometidos a autorización mientras ésta no se concediera.

**ARTÍCULO 10º.-** Son conductas prohibidas que constituyen infracción de esta Ordenanza y por tanto son susceptibles de la correspondiente sanción administrativa, las siguientes:

- 1.- La manipulación no autorizada sobre árboles y plantas, que comprende las siguientes acciones:
  - a) Talar, podar, arrancar o partir árboles o arbustos.
  - b) Pelar o arrancar las cortezas de los árboles o cortar ramas.
  - c) Introducir en los árboles clavos o elementos punzantes o dañarlos con navajas, herramientas o instrumentos de corte.
  - d) Sujetar en los árboles cables o sirgas o utilizarlos de soporte de carteles u otros elementos ajenos al arbolado.
  - e) Verter cualquier tipo de sustancia o depositar materiales en los alcorques, macetas y parterres, junto a los troncos, ramas y raíces de los árboles, o en las plantaciones de flores y plantas ornamentales.
  - f) Cortar o arrancar flores, plantas ornamentales o arbustos, pisarlas o destruirlas
  - g) Actuaciones no autorizadas previamente sobre la flora o fauna.
- 2.- El abandono de residuos, que comprende las siguientes acciones:
  - a) Arrojar papeles, botellas, bolsas o restos de comida fuera de las papeleras o contenedores destinados a ese fin.
  - b) Abandonar basuras y desperdicios, cartones, envases y vidrios que deban ser objeto de recogida municipal mediante bolsas o contenedores adecuados.
  - c) Verter escombros o residuos que requieran tratamiento específico, efectuar vertidos de sustancias grasas o contaminantes, o depositar muebles electrodomésticos u otros objetos de desecho.
  - d) Verter o apilar tierras, piedras o restos vegetales.
- 3.- El incumplimiento de las normas sobre circulación y accesos que comprende las siguientes acciones:
  - a) Circular con vehículos a motor no autorizados en el interior del Parque.
  - b) Circular con bicicletas, patines o medio análogo fuera de los circuitos habilitados en régimen de paseo, o dentro de éstos realizar carreras o desarrollar velocidad que pueda poner en peligro al resto de usuarios del Parque.
  - c) Circular con caballerías u otros semovientes o en carros tirados por los mismos, salvo autorización que podrá ser genérica, para determinadas zonas, o específica para cada actividad concreta.
  - d) Realizar actividades deportivas en zonas no autorizadas de forma genérica o específica o en lugares expresamente restringidos.
  - e) Realizar acampadas, cualquiera que fuera su finalidad y duración, salvo que existiera una zona habilitada para ese uso y se hubiera otorgado la pertinente autorización.
  - f) Acceder a espacios restringidos quebrantando o eludiendo los cerramientos o señales que así lo indiquen.
  - g) Acceder con medios mecánicos a las zonas de vida silvestre especialmente acotadas, o introducir en ellas perros u otros animales incluso sujetos con correa.

- h) Aparcar vehículos y caravanas fuera de los lugares señalizados al efecto.
- i) Instalar casetas, quioscos, puestos, mesas, carteles o pancartas sin autorización expresa o fuera de los lugares autorizados.

4.- El incumplimiento de las normas sobre autorizaciones, que comprende los siguientes supuestos:

- a) Actividades permitidas o compatibles que siendo autorizables no dispongan de autorización o incumplan lo dispuesto en la misma.
- b) Actividades que constituyan usos prohibidos y por tanto no son autorizables.
- c) Actividades cuya autorización haya sido expresamente denegada.

5.- La realización de las siguientes acciones:

- a) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello, o en las épocas en las que con carácter general no estuviera autorizado.
- b) Realizar pintadas, pintar o manchar con pintura o sustancias viscosas el mobiliario, las instalaciones, el arbolado o cualquier parte del espacio público, incluyendo paredes, muros, barandillas, suelos, techos, cerramientos y huecos.
- c) Romper o provocar la rotura de los elementos descritos en el apartado anterior, o lanzar piedras u otros objetos que puedan provocar esos efectos.
- d) Efectuar publicidad o propaganda comercial, salvo para las instalaciones permanentes o las actividades culturales y deportivas, reuniones y manifestaciones autorizadas; así como lanzar, dispersar o abandonar folletos, hojas, revistas u otros soportes de reproducción, que constituyan medios de difusión de dichas actividades, incluso de las autorizadas.

6.- La circulación de animales de compañía se regirá por su Ordenanza específica, estando en todo caso prohibidas las siguientes conductas de acción u omisión:

- a) La introducción de animales en las fuentes, estanques y zonas de flores o acotadas.
- b) El abandono de las deposiciones de los perros y otros animales.
- c) La compraventa de animales.
- d) El abandono de cualquier animal de compañía, sea doméstico, salvaje o silvestre previamente capturado.
- e) El abandono de animales muertos o sus restos de cualquier especie o naturaleza.

7.- Las actividades comerciales sujetas a concesión o autorización administrativa se regirán por su Ordenanza específica y por lo previsto en el Plan Director. En cualquier caso sus titulares y dependientes estarán sujetos a las limitaciones y prohibiciones previstas en esta Ordenanza con carácter general.

#### **ARTÍCULO 11º.- Clasificación de las infracciones**

Las infracciones de la presente Ordenanza podrán ser leves, graves o muy graves, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de régimen local.

En tanto no se disponga otra cosa en normas de superior jerarquía, las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las leves con multa de hasta 750 euros.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa que lo regula. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá establecer una gradación de las infracciones previstas en esta Ordenanza y de las sanciones correspondientes, cuya eficacia quedará condicionada a la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **ARTÍCULO 12º.- Participación y colaboración ciudadana:**

La Dirección del Parque adoptará las medidas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la conservación y ordenación del espacio público, y en la gestión y realización de actividades de todo tipo que fomenten actitudes de respeto a la naturaleza, valoración del uso público ciudadano y custodia del espacio público, y disfrute ordenado del mismo con finalidad recreativa, cultural o deportiva.

Los ciudadanos colaborarán en la medida de sus posibilidades con los Servicios Municipales para el mejor cumplimiento de las finalidades del Parque, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y el Plan Director.